

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Rad. 2023-00038

La demanda presentada junto con los documentos que lo acompañan reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General de Proceso, en razón de ello, el Despacho ordena:

1. Admitir la demanda de Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada mediante apoderado por María Leyla Villanueva de Proaños representada por Paola Andrea Proaños Villanueva, Marina Villanueva de Cabrera, Delfín Villanueva Salinas, Hugo Villanueva Salinas, Ana Rosa Villanueva Salinas, Jairo Villanueva Salinas y Francisco Villanueva Salinas representado por Francisco Javier Villanueva Castro contra Herederos de Atilia Prada de Castellanos dentro de ellos Heyda María Castellanos de Pataquiva, Adiola Castellanos Prada, Mariela Castellanos de Duran, Alfonso Castellanos Prada y Omar Castellanos Prada, al igual que contra personas inciertas e indeterminadas.

2. Emplácese a los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas que comparezcan al proceso y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días; publicación que se hará en la página web de la Rama Judicial conforme lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para dar cumplimiento al inciso segundo numeral 6, del artículo 375 CGP.

4. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.364-6910 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima.

5. Fijar una valla en un lugar visible del inmueble con las especificaciones contenidas en el art. 375-7 del CGP y aportar fotos de ella para que hagan parte del expediente.

6. El trámite que se dará a este asunto, es el consagrado en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del CGP, del Proceso Verbal Sumario según la cuantía declarada en el libelo introductorio y teniendo en cuenta los aspectos especiales contenidos en el artículo 375 ibidem.

7. Reconocer al doctor Raúl Salazar Castro como apoderado de los demandantes en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

